

VI. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTIVIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE 1917 A 1934

1. Período del Presidente Venustiano Carranza

A partir de la vigencia de la Constitución del 17, la Procuraduría General de la República se instaló en la casa número 121 de las calles de Donceles de la ciudad de México. Para entonces, dicha dependencia contaba con una planta de 124 servidores públicos y se regía por la Ley de Organización del Ministerio Público Federal.

La Sección Consultiva de la Procuraduría, que tenía a su cargo el atender los cuestionamientos técnico-jurídicos de las demás dependencias del Ejecutivo Federal, creció mucho durante los primeros años de vida constitucional, ya que inclusive conocía y resolvía interrogantes planteadas por gobiernos estatales sobre interpretación de las leyes o sobre el sentido de los preceptos constitucionales. No faltaban consultas particulares.

Al carecer varias Secretarías de Estado y departamentos administrativos de subdependencias jurídicas, era lógico que acudieran a la Procuraduría a desahogar sus dudas al respecto, lo cual permitía uniformar los criterios del Gobierno Federal en materias tan delicadas.

De acuerdo a las disposiciones que acerca de bienes eclesiásticos contenía la Carta Magna de 1917, tocó a la Procuraduría General de la República reivindicar dichos bienes en favor de la Nación en cumplimiento de los artículos 27 y 130 de la ley suprema.

2. Período del Presidente Adolfo de la Huerta

Al asumir la Presidencia de la República don Adolfo de la Huerta, la Procuraduría empezó a ejercer las funciones que le correspondían en materia de responsabilidades oficiales, por lo que tocaba a algunos de los miembros de la administración carrancista. Por otro lado, la Procuraduría declinó intervenir en la investigación del asesinato de don Venustiano Carranza, señalando que al haber triunfado el movimiento de Agua Prieta, el Varón de Cuatro Ciénegas había dejado de ser el primer Mandatario de la Nación y, en consecuencia correspondía a las autoridades locales del estado de Puebla conocer dicho crimen.

Si tuviéramos que resumir a su máxima expresión la actividad de la Procuraduría durante este lapso, obtendríamos tres puntos esenciales: la persecución de los delitos federales, la intervención en los procesos de amparo y la consultoría jurídica del Gobierno Federal.

3. Período del Presidente Álvaro Obregón

Bajo la administración presidencial del general Obregón estuvo a su cargo, de acuerdo con la Ley para Elecciones de los Poderes Federales, la intervención en los procesos por infracciones a dicha Ley.

También en esta época el Ministerio Público Federal, en ejercicio de su representación, promovió procesos civiles para resarcir los daños causados por las diversas rebeliones como la de Francisco Murguía, Carlos Green, Juan Carrasco, Celso Cepeda, Manuel Lárraga y Cástulo Pérez.

De aquella época datan asimismo las primeras controversias que, con fundamento en el artículo 105 constitucional, se suscitaron principalmente entre la Federación y algún Estado. A la Procuraduría General de la República correspondió la representación y defensa de la Federación, como en el caso de la ley electoral de Veracruz, en 1922.

4. Período del Presidente Plutarco Elías Calles

Bajo la administración del general Plutarco Elías Calles la historia de la Procuraduría General de la

República se caracterizó por las implicaciones que suscitó la “cuestión religiosa”. Por lo que respecta a los preceptos contenidos en el artículo 27 constitucional en lo relativo a bienes eclesiásticos se creó e impulsó el Departamento de Nacionalización de Bienes. En un principio, dicho departamento contaba únicamente con dos abogados.

Desapareció el Departamento Consultivo, que anteriormente tomara auge. Sus funciones fueron asumidas por las diversas Secretarías de Estado y departamentos administrativos, a través de sus departamentos legales.

Las funciones remanentes de la extinta sección fueron ejercidas directamente por el Procurador o sus agentes auxiliares.

En esta época aumentó el número de detenciones y consignaciones por los llamados delitos religiosos. Recuérdese la denominada “Ley Calles” que reglamentaba, en materia penal, el artículo 130 de la Constitución.

Durante el mandato del Presidente Plutarco Elías Calles, la Procuraduría General de la República contaba con las siguientes dependencias: Sección Administrativa, Sección de Turno, Sección de Archivo, Biblioteca y Estadística, Sección de Nacionalización de Bienes, Policía Judicial Federal y Sección de Agentes Auxiliares, además de los agentes adscritos a los diversos Tribunales Federales. Estas dependencias se llamaban indistintamente secciones o departamentos.

5. Período del Presidente Pascual Ortiz Rubio

La Procuraduría General de la República sufrió una muy importante transformación bajo el gobierno de don Pascual Ortiz Rubio. Se volvieron a concentrar en la Procuraduría las funciones de consejero jurídico del Gobierno de la República, que se habían dispersado en tiempos del Presidente Calles. Se reinstauró el Departamento Consultivo, a cuyos criterios legales debían someterse las demás dependencias del Ejecutivo. Posteriormente, el propio Presidente Ortiz Rubio creó la Comisión Jurídica del Poder Ejecutivo Federal (31 de diciembre de 1931), cuya misión era revisar los proyectos de ley, reglamentos y circulares, coordinando las diversas dependencias

en materia legal a fin de evitar discrepancias y posibles inconstitucionalidades. Esta comisión residía dentro de la Procuraduría, aunque se integraba con representantes de todas las dependencias del Ejecutivo Federal.

Se pretendió que en todo proceso de amparo la intervención del Ministerio Público Federal no fuera siempre rutina, para lo cual se solicitó que el respectivo “pedimento fiscal” fuera el resultado de un estudio serio y profundo, que coadyuvara efectivamente con la justicia constitucional.

En esta administración se dotó a la Procuraduría de la República de nuevas oficinas y se reestructuró la Policía Judicial Federal. Igualmente se procuró la especialización de los agentes auxiliares. Se trató de limpiar al máximo los desistimientos de acciones penales y conclusiones no acusatorias, que entonces correspondían a los agentes adscritos a los Juzgados de Distrito.

La Procuraduría mantuvo su acción en materia de bienes eclesiásticos, lo que, por otra parte, producía al Tesoro Nacional ingresos que rebasaban al millón de pesos anual.

Resulta conveniente aclarar que, durante el período que ahora comentamos sucintamente, a la Procuraduría General de la República correspondía también representar a la Hacienda Pública en aquellos litigios en que el demandado era el Fisco Federal.

También fue de suma importancia la participación de la Procuraduría en la formulación de los proyectos de reforma legal que se llevaron a cabo bajo los gobiernos de los Presidentes Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez

6. Período del Presidente Abelardo L. Rodríguez

Después de desempeñar el cargo de Presidente de la República para el que fue designado en el año de 1928, Emilio Portes Gil fue nombrado Procurador General de la República en 1932, puesto que desempeñó hasta 1934. Al iniciar el desempeño de tan alto cargo, dirigió a los agentes del Ministerio Público bajo su autoridad la Circular número uno en la que definía brevemente a la Institución del Ministerio Público: “Para los gobiernos emanados de las Revoluciones el Ministerio Público es y debe ser, por definición, una institución de buena fe y hasta de equidad, cuando sea preciso, entendida ésta como complemento y realización de la justicia”. 64

En el año de 1934 aparece una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal. En la Exposición de motivos el titular de la Procuraduría General de la República, don Emilio Portes Gil, indicaba que la finalidad básica de la ley era adaptar la organización del Ministerio Público a la esencia del artículo 102 de la Constitución.

La comisión redactora de esta ley estuvo integrada por el señor licenciado Ángel González de la Vega, como presidente, y los señores licenciados Ángel Carvajal, Ezequiel Burguete, Macedonio Uribe, Telésforo A. Ocampo, Fausto Villagómez y don Antonio Carrillo Flores. De los puntos que más destacan en esta ley podemos enumerar los subsiguientes:

a) A pesar de que en la Constitución de 1917, se ordenaba que la Procuraduría General de la República tenía dos funciones radicalmente distintas, la tradición indicaba que la institución sólo incluía un carácter de representante de los intereses del Estado Mexicano ante los tribunales y de órgano para el ejercicio de la acción penal sin preocuparse por fomentar la otra función, tan básica como la anterior, que consistía en la misión de aconsejar jurídicamente al Gobierno.

b) El Ministerio Público en la Ley de 1934, se encontraba organizado de la siguiente manera:

1. Por el Procurador General de la República, jefe del Ministerio Público y nombrado y removido por el Presidente de la República; con esta idea se continuaba con la línea de la ley de 1908.

2. Aparecen dentro del personal del Ministerio Público dos posiciones de Subprocuradores Generales de la República, substitutos del Procurador, y cuyas funciones eran las de ejercer todas aquellas que la ley señalaba para los agentes del Ministerio Público Federal.

3. Conjuntamente con la creación del punto anterior, surge el Departamento de Averiguaciones Previas, compuesto de un jefe y de una agente del Ministerio Público Federal auxiliar del Procurador, cuyas atribuciones eran practicar las averiguaciones previas en el Distrito Federal, revisar las averiguaciones de agentes adscritos a Juzgados de Distrito foráneos; asimismo, dictar las resoluciones procedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la misma ley.

4. Aparece también el Departamento de Nacionalización de Bienes, que estaba compuesto por un jefe y un subjefe, ambos agentes del Ministerio Público Federal auxiliares del Procurador; la ley le señalaba como facultades y obligaciones tramitar todos los asuntos que se relacionaran con bienes de corporaciones religiosas; igualmente ponía en conocimiento del Procurador las irregularidades que se observaran en la tramitación de las averiguaciones y juicio de nacionalización, y dictaminaba sobre las consultas que formulaban los agentes del Ministerio Público.

5. De los dieciocho agentes del Ministerio Público Federal auxiliares del Procurador, cabe señalar que estos auxiliares funcionaban en tres grupos de seis agentes cada uno, denominándose de la siguiente manera: I, Grupo Penal; II, Grupo Administrativo; y III, Grupo Civil. Había sesenta y cuatro agentes para la adscripción a los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y departamentos de la Procuraduría General de la República. Se ratificaba que para ser Ministerio

Público Federal, se tenía que ser mexicano y abogado con título.

c) Entre las facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público Federal, destacaba el practicar averiguaciones previas, concurrir a audiencias y diligencias judiciales, interponer los recursos legales, dar aviso al Procurador cuando existían anomalías en la administración de justicia, darle cuenta al Procurador de todos los negocios en que se estimen necesaria su consulta, poner en conocimiento

inmediato del Procurador cuando exista desobediencia o resistencia de las autoridades responsables, e intervenir en los recursos interpuestos por las partes en los negocios que conforme a la ley el Ministerio Público debía ser oído.

d) En el libro segundo de la Ley Reglamentaria del Artículo 102, de la Constitución General de la República, que estamos glosando, como título único, se habla del consejo jurídico del Gobierno, tarea que estaba presidida por el Procurador General de la República; con toda claridad se asentaba que el consejo jurídico sólo podía ser solicitado por el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los jefes de departamentos, administrativos y por los jefes de establecimientos administrativos que no estuvieren sujetos a ninguna secretaría o departamento. Al mismo tiempo, se indicaban los principios procedimentales que deberían seguirse para la consulta jurídica, tanto por los funcionarios como por el Procurador.

Con esta ley de 1934 se da mayor precisión y claridad a las intervenciones del Ministerio Público Federal, elevando a preceptos legales diversas medidas que la experiencia había demostrado necesarias para un mejor servicio. Esta ley reglamentaria vino a derogar la Ley de Organización del Ministerio Público Federal y la reglamentación de sus funciones de agosto de 1919. Aquella ley entró en vigor el 1o de octubre de 1934.